

27 de Mayo de 1981 DECRETO por el que se declara Parque Nacional con el nombre de Tula el área descrita en el Considerando IV de este Ordenamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Forestal; en relación con los artículos 37 fracción XV, y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: y

I.- Que es facultad del Ejecutivo Federal declarar Parque Nacional para uso público a aquellas porciones del territorio que lo merezcan por su belleza, valor científico, educativo o de recreo, tradición u otras razones de interés nacional, que ameriten su conservación y acondicionamiento en beneficio de los asentamientos humanos.

II.- Que en el Estado de Hidalgo, es de relevante importancia el control de la contaminación y el saneamiento ambiental de los centros de población, siendo necesario el establecimiento de áreas protegidas para preservar los ecosistemas de la entidad en beneficio de la colectividad, contribuyendo a la vez a su recreación y esparcimiento.

III.- Que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Dependencia a la que corresponde organizar y administrar los parques nacionales, realizó diversos estudios para determinar la conveniencia de establecer un parque nacional en terrenos ubicados dentro de la zona de Tula, en el Estado de Hidalgo, a fin de preservar la belleza natural del área, que fue asiento del pueblo tolteca, cuya cultura floreció y ejerció gran influencia en el altiplano central.

IV.- Que con apoyo en los estudios a que se refiere el considerando anterior, tomando en cuenta la necesidad de preservar el ecosistema del lugar, así como la belleza agreste y demás características de la zona que la hacen adecuada para la realización de actividades de recreación y estudio tanto de nacionales como de visitantes extranjeros, el Ejecutivo Federal a mi cargo ha decidido establecer un parque nacional dentro de un área de 99-50-02.86 hectáreas de terrenos pertenecientes al Ejido de Tula de Allende, Municipio de Tula, en el Estado de Hidalgo; cuya delimitación y descripción topográfico-analítica, de acuerdo a los datos tomados del plano elaborado por la Dirección General de Organización y Obras de Parques Nacionales para la Recreación, dependiente de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, es la siguiente:

Se inicia el polígono en el vértice O de coordenadas X=464,935.36, Y=2'218,431.40; a partir de este punto en línea recta de 270.3311 M. y R.A.C. No. 2°15'W, se localiza el vértice 1; a partir de este punto en línea recta de 347.36 M. y R.A.C. N 79°52'E, se localiza el vértice 2; a partir de este punto en línea recta de 323.81 M. y R.A.C. No. 13°40'W, se localiza el vértice 3; a partir de este punto en línea recta de 208.51 M. y R.A.C. N 27°01'E, se localiza el vértice 4; a partir de este punto en línea recta de 57.50 M. y R.A.C. N 3°49'E, se localiza el vértice 5; a partir de este punto en línea recta de 140.34 M. y R.A.C. N 3°07'W, se localiza el vértice 6; a partir de este punto en línea recta de 163.72 M. y R.A.C. N 8° 19'W, se localiza el vértice 7; a partir de este punto en línea recta de 57.07 M. y R.A.C. N 27°53'W, se localiza el vértice 8; a partir de este punto en línea recta de 167.97 M y R.A.C. N 43°15'W, se localiza el vértice 9; a partir de este punto en línea recta de 35.07 M. y R.A.C. N 39°02'W, se localiza el vértice 10; a partir de este punto en línea recta de 132.80 M. y R.A.C. N 30°29'W, se localiza el vértice 11; a partir de este punto en línea recta de 90.70 M. y R.A.C. N 88°17'W, se localiza el vértice 12; a partir de este punto en línea recta de 193.59 M. y R.A.C. S 81°57'W, se localiza el vértice 13; a partir de este punto en línea recta de 74.92 M. y R.A.C. localiza el vértice 40; a partir de este punto en línea recta de 39.30 M. y R.A.C. S 33°01'W, se localiza el vértice 41; a partir de este punto en línea recta de 83.26 M. y R.A.C. S 18°53'W, se localiza el vértice 42; a partir de este punto en línea recta de 20.80 M. y R.A.C. S 46°33'W, se localiza el vértice 43; a partir de este punto en línea recta de 38.22 M. y R.A.C. S 12°58'W, se localiza el vértice 44; a partir de este punto en línea recta de 60.42 M. y R.A.C. S 9°08'E, se localiza el vértice 45; a partir de este punto en línea recta de 57.53 M. y R.A.C. N 71°48'E, se localiza el vértice 46; a partir de este punto en línea recta de 113.11 M. y R.A.C. N 83°42'E, se localiza el vértice 47; a partir de este punto en línea recta de 64.53 M. y R.A.C. 87°05'E, se localiza el vértice 48; a partir de este punto el línea recta de 34.75 M. y R.A.C. N 66°14'E, se localiza el vértice 49; a partir de este punto en línea recta de 391.53 M. y R.A.C. S 72°33'#, se localiza el vértice 50; a partir de este punto en línea recta de 68.58 M. y R.A.C. S 80°01'E, se localiza el vértice 51; a partir de este punto en línea recta de 142.24 M. y R.A.C. N 5°12'E, se localiza el vértice 52; a partir de este punto en línea recta de 108.11 M. y R.A.C. S 80°14'E, se localiza el vértice 53; a partir de este punto en línea recta de 75.62 M. y R.A.C. S 76°33'E, se localiza el vértice 54; a partir de este punto en línea recta de 70.50 M. y R.A.C. N 49°00'E, se localiza el vértice 0 lugar donde se cierra el polígono descrito.

V.- Que para apoyar el establecimiento del Parque Nacional, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, por conducto de la Dirección General de Organización y Obras de Parques Nacionales para la Recreación, elaboró un Plan Maestro destacando la importancia de preservar las bellezas naturales y culturales del área, así como el diagnóstico sobre la situación jurídica de los terrenos que integran el Parque, garantizándose de esta forma las finalidades que deben orientar las acciones del Estado en la materia, permitiendo aplicar, sobre la base de S 43°12'W, se localiza el vértice 14; a partir de este punto en línea recta de 88.11 M. y R.A.C. S 25°42'W, se localiza el vértice 15; a partir de este punto en línea recta de 42.70 M. y R.A.C. S 17°08'W, se localiza el vértice 16; a partir de este punto en línea recta de 52.20 M. y R.A.C. S 0°27'W, se localiza el vértice 17; a partir de este punto en línea recta de 167.48 M. y R.A.C. S 18°34'E, se localiza el vértice 18; a partir de este punto en línea recta de 94.08 M. y R.A.C. S 35°34'E, se localiza el vértice 19; a partir de este punto en línea recta de 194.54 M. y R.A.C. S 48°57'E, se localiza el vértice 20; a partir de este punto en línea recta de 56.81 M. y R.A.C. S 21°59'E, se localiza el vértice 21; a partir de este punto en línea recta de 103.71 M. y R.A.C. S 9°36'E, se localiza el vértice 22; a partir de este punto

en línea recta de 80.87 M. y R.A.C. N 84°30'W, se localiza el vértice 23; a partir de este punto en línea recta de 87.63 M. y R.A.C. S 78°15'W se localiza el vértice 24; a partir de este punto en línea recta de 141.55 M. y R.A.C. N 80°21'W se localiza el vértice 25; a partir de este punto en línea recta de 58.63 M y R.A.C. S 84°23'W, se localiza el vértice 26; a partir de este punto en línea recta de 55.42 M. y R.A.C. S 38°31'W, se localiza el vértice 27; a partir de este punto en línea recta de 75.59 M. y R.A.C. S 26°45'W, se localiza el vértice 28; a partir de este punto en línea recta de 46.03 M. y R.A.C. S 8°18'E, se localiza el vértice 29; a partir de este punto en línea recta de 77.73 M. y R.A.C. S 32°38'W, se localiza el vértice 30; a partir de este punto en línea recta de 31.58 M. y R.A.C. S 14°01'W, se localiza el vértice 31; a partir de este punto en línea recta de 21.84 M. y R.A.C. S 41°08'W, se localiza el vértice 32; a partir de este punto en línea recta de 22.64 M. y R.A.C. S 65°41'W, se localiza el vértice 33; a partir de este punto en línea recta de 47.09 M. y R.A.C. N 85°31'W, se localiza el vértice 34; a partir de este punto en línea recta de 56.16 M. y R.A.C. N 29°53'W, se localiza el vértice 35; a partir de este punto en línea recta de 62.09 M. y R.A.C. N 86°39'W, se localiza el vértice 36; a partir de este punto en línea recta de 71.98 M. y R.A.C. S 55°58'W, se localiza el vértice 37; a partir de este punto en línea recta de 179.94 M. y R.A.C. S 37°53'W, se localiza el vértice 38; a partir de este punto en línea recta de 111.12 M. y R.A.C. S 24°48'W, se localiza el vértice 39; a partir de este punto en línea recta de 82.68 M. y R.A.C. S 16°11'W, sede enfoques multidisciplinarios, medidas de regulación y control que eviten como, en este caso, la alteración o destrucción de una parte importante del patrimonio cultural de la nación

VI.- Que siendo causa de utilidad pública el establecimiento, conservación y acondicionamiento de los Parques Nacionales, así como la protección de los recursos naturales y el incremento de la flora y fauna, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara Parque Nacional con el nombre de "Tula", el área descrita en el considerando IV de este Ordenamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declara que es de utilidad pública la realización de las acciones y la ejecución de las obras que se requieran para el establecimiento, la organización, administración, conservación y acondicionamiento del Parque Nacional a que se refiere este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, deberá realizar los trámites necesarios, a fin de que, para la satisfacción de los fines de utilidad pública señalados en el artículo anterior, se decrete la expropiación a favor del Gobierno Federal, de los terrenos ejidales que integran el "Parque Nacional Tula", descritos en el considerando IV.

ARTICULO CUARTO.- Corresponde a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas la organización, conservación, vigilancia y acondicionamiento del Parque Nacional a que se refiere este ordenamiento.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, dentro de la esfera de su competencia, vigilará el estricto cumplimiento de este Ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.- Rúbrica.